

Contrato para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones de PARC EOLIC BAIX EBRE

Barcelona, 1 de abril de 2023

Índice de Estipulaciones

1.	<u>OBJETO DEL CONTRATO</u>	<u>4</u>
2.	<u>INICIO Y FIN DE SUMINISTRO</u>	<u>5</u>
3.	<u>CONDICIONES DEL SUMINISTRO</u>	<u>6</u>
4.	<u>PRECIO</u>	<u>7</u>
5.	<u>TRIBUTOS</u>	<u>9</u>
6.	<u>REVISIÓN DE PRECIOS Y CAMBIOS NORMATIVOS</u>	<u>10</u>
7.	<u>EQUIPOS DE MEDIDA</u>	<u>12</u>
8.	<u>FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO</u>	<u>13</u>
9.	<u>SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO</u>	<u>14</u>
10.	<u>FUERZA MAYOR</u>	<u>15</u>
11.	<u>RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>15</u>
12.	<u>LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u>	<u>16</u>
13.	<u>TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</u>	<u>16</u>
14.	<u>NOTIFICACIONES.</u>	<u>17</u>
15.	<u>PROCEDIMIENTOS CONCURSALES</u>	<u>17</u>
16.	<u>OTROS</u>	<u>18</u>
17.	<u>CESIÓN</u>	<u>18</u>
	<u>ANEXO CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS</u>	<u>20</u>
	<u>ANEXO PRECIO</u>	<u>22</u>
	<u>ANEXO PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS</u>	<u>30</u>
	<u>ANEXO ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS</u>	<u>32</u>

Reunidos en Barcelona, 1 de abril de 2023

DE UNA PARTE: PARC EOLIC BAIX EBRE SA(PEBESA) (en adelante el COMPRADOR), con CIF A43406990, con domicilio en Calle de Barcelona 152, 43500, Barcelona y en su nombre y representación D. Javier Faura Sanmartin con DNI 40921769P, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Tarragona D. Rafael Ángel Corral Martínez, el día 5 de diciembre de 2019 con el número 1610 de su protocolo.

DE OTRA PARTE: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante el COMERCIALIZADOR), con CIF A-81948077, con domicilio en calle Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid, y en su nombre y representación Natalia Hernández Saiz, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de D. Francisco Javier Gardeazábal del río, el día 25 de julio de 2019 con el número 2433 de su protocolo.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para obligarse, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El COMPRADOR es propietario de las instalaciones descritas en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

SEGUNDO.- El COMERCIALIZADOR, cuyo objeto social es la comercialización de productos energéticos, está registrado en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos de Mercado con el número 1, y está habilitado como Comercializador para realizar el suministro de energía eléctrica a Consumidores.

TERCERO.- El COMPRADOR desea contratar conjuntamente a través del COMERCIALIZADOR la adquisición de la energía eléctrica y el acceso a las redes para los suministros indicados en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS, y de esta forma poder obtener un precio global que comprenda tanto la adquisición de la energía como los peajes de acceso y cargos. Por ello el COMPRADOR autoriza y faculta de forma expresa al COMERCIALIZADOR para que éste pueda adquirir a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución (Contrato ATR) que se debe suscribir con la empresa Distribuidora correspondiente.

CUARTO.- El COMERCIALIZADOR, contando con la citada autorización expresa de acuerdo con lo indicado anteriormente, contratará el acceso a la red con la compañía distribuidora correspondiente (en adelante la Distribuidora) para los puntos de suministro por los que se suministra la energía eléctrica que se consume en cada instalación de la que es titular el COMPRADOR, identificadas en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS. Asimismo, el COMPRADOR declara que dichas instalaciones cumplen con la Normativa Técnica Vigente y que la potencia contratada a efectos del Contrato ATR no supera la potencia máxima legalizada.

QUINTO.- En consecuencia, las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato con el fin de regular sus relaciones, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Por el presente Contrato, el COMERCIALIZADOR se obliga a vender al COMPRADOR, y el COMPRADOR a adquirir del COMERCIALIZADOR, la energía eléctrica que se consuma de la red de distribución en las instalaciones propiedad del COMPRADOR identificadas en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.
- 1.2 El punto de entrega o suministro de la energía eléctrica será, en cada caso, el correspondiente al punto en que se efectúa la medida del consumo de cada instalación de la cual es titular el COMPRADOR y que aparecen identificadas en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS (el o los “Puntos de Suministro”). La entrega de la energía eléctrica se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición del COMPRADOR en los citados Puntos de Suministro.
- 1.3 Asimismo, pero con total independencia de lo previsto en las Estipulación 1.1 anterior, el COMERCIALIZADOR, de forma accesoria y dissociada, podrá prestar al COMPRADOR si éste lo solicita de forma expresa y a los efectos de la gestión de las Órdenes de fijación de Precio, los servicios de Asesoramiento (“**Servicios de Asesoramiento**”) cuyo alcance se especifica en el Anexo SERVICIOS DE ASESORAMIENTO. En todo caso, el COMPRADOR exime de forma expresa al COMERCIALIZADOR de cualquier responsabilidad derivada de su toma de decisiones respecto de dichas Órdenes de fijación de precio.

A los efectos de los Servicios de Asesoramiento a que se refiere la presente Estipulación, las partes acuerdan la sujeción de los mismos y sin perjuicio de lo previsto en el Anexo SERVICIOS DE ASESORAMIENTO a las siguientes condiciones:

1.3.1 Interlocución:

- (i) Ambas Partes designan a las personas indicadas en el Anexo CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y USO DE LA PLATAFORMA ENDESAB2B – CONTRATOS FLEXIBLES, como sus respectivos interlocutores a los efectos de los Servicios de Asesoramiento, asegurando que forman parte de sus respectivas organizaciones o de su grupo empresarial. Dichos interlocutores serán los destinatarios de toda la información que se genere e intercambie entre las Partes en la prestación de los Servicios de Asesoramiento.
- (ii) Con la mencionada, el COMPRADOR de forma expresa autoriza al interlocutor/es designados a ejecutar las Operaciones de Fijación de Precios del Contrato de Suministro.
- (iii) En caso de que, durante la vigencia del presente Contrato, alguna de las Partes manifestase su voluntad de modificar al/los interlocutor/es inicialmente designados, éstos deberán formar parte de sus respectivas organizaciones o de su

grupo empresarial, no pudiendo tratarse de terceros ajenos, dicha organización. Asimismo, cualquier modificación del/los interlocutor/es inicialmente designado/s deberá ser notificada por escrito a la otra Parte a la mayor brevedad posible.

1.3.2 Solicitud de información:

- (i) A los efectos de adaptar los Servicios de Asesoramiento al COMPRADOR el COMERCIALIZADOR solicitará a éste información relativa a los objetivos de negocio que intenta conseguir a través de la gestión del Contrato de Suministro (toma de decisiones de Fijación de Precio), así como información que permita identificar su perfil de riesgo.
- (ii) El COMERCIALIZADOR utilizará de buena fe la información facilitada, asumiendo que la misma es actual, veraz, completa y suficiente a los efectos de la prestación de los Servicios de Asesoramiento y para su correcto diseño. En ningún caso será, responsable el COMERCIALIZADOR cuando la prestación de los Servicios de Asesoramiento y su diseño se hayan realizado con base u origen en información no veraz, incompleta o insuficiente facilitada por el COMPRADOR.

1.3.3 Plataforma Digital: El COMPRADOR dispondrá de acceso a la plataforma web Endesa B2B, propiedad de Endesa, accesible en el dominio <https://grandesclientes.endesa.es>, para la gestión digital del Contrato de Suministro, con funcionalidades de consulta³ y operación⁴ del mismo, y con funcionalidades relativas a alguno de los Servicios de Asesoramiento que se detallan en el Anexo SERVICIOS DE ASESORAMIENTO del presente documento. Para hacer efectivo el acceso a la plataforma, el COMPRADOR deberá suscribir las correspondientes Condiciones Generales de Uso que se adjuntan como Anexo CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y USO DE LA PLATAFORMA ENDESAB2B – CONTRATOS FLEXIBLES, así como proceder a la designación y registro de los usuarios que podrán acceder a la misma en representación del COMPRADOR.

2. INICIO Y FIN DE SUMINISTRO

La fecha de inicio prevista del presente Contrato se recoge en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS. No obstante, la fecha real de inicio del suministro vendrá determinada por la compañía Distribuidora correspondiente al/los Punto/s de Suministro de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y normativa que lo complementa, lo modifique o lo sustituya.

Por tanto, la efectividad del Contrato y por tanto el inicio de suministro, así como los efectos dimanantes del mismo, quedan condicionados a la concesión del acceso a la red por parte de la empresa Distribuidora.

El COMERCIALIZADOR efectuará la solicitud del Acceso de Terceros a la Red (ATR) una vez suscrito el presente Contrato con el COMPRADOR.

³ Toda la información de **consulta** se puede exportar a ficheros .xlsx.

⁴ En cualquier momento, todas las opciones de **gestión y operación** del contrato están adaptadas a las condiciones técnico-económicas del contrato de suministro y recogen la situación de la Energía Prefijada y No Prefijada.

En todo caso y a todos los efectos, la fecha fin del presente Contrato se recoge en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

3.1 Suministro de energía eléctrica:

El COMERCIALIZADOR, a través de este Contrato, garantiza el suministro, de acuerdo con la legislación vigente, de la totalidad de la energía eléctrica que el COMPRADOR consuma en cada punto de suministro descrito en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

3.2 Tensión de suministro y condiciones técnicas de las Instalaciones:

La tensión de suministro y las potencias a contratar a efectos del Contrato ATR se indican en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

El COMPRADOR podrá realizar, de forma eventual, consumos horarios y cuarto-horarios que excedan dichas potencias medias. Sin embargo, las potencias máximas cuarto-horarias que el COMPRADOR puede consumir al amparo del presente Contrato no superarán en ningún caso las respectivas potencias máximas admisibles técnicamente de cada una de las instalaciones, tanto del COMPRADOR como de la Distribuidora.

Si durante la vigencia del Contrato el COMPRADOR manifestase su voluntad de modificar las potencias contratadas inicialmente contratadas, para el/los Punto de Suministro previstos en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS, éste lo comunicará por escrito al COMERCIALIZADOR, quien realizará ante la Distribuidora correspondiente al/los Punto de Suministro las gestiones necesarias con el fin de que dicha modificación pueda surtir efecto.

Los importes devengados por la Distribuidora correspondiente al Punto de Suministro con motivo de una ampliación de los derechos de acometida en el punto de suministro serán, en cualquier caso, a cargo del COMPRADOR. Igualmente, serán por cuenta del COMPRADOR los derechos de enganche y verificación que, en aplicación del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica –o norma que lo sustituya, modifique o complemente-, pueda aplicar la Distribuidora, así como el depósito de garantía que, en aplicación del art. 79.7 del RD 1955/2000, pueda exigir la Distribuidora al Punto de Suministro. La devolución del depósito de garantía se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el mencionado art. 79.7. o norma que lo sustituya, lo modifique o lo complemente.

El COMPRADOR garantiza que sus instalaciones cumplen los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en la normativa vigente y, a estos efectos, se obliga a mantener y conservar las mismas. Del mismo modo, permitirá la entrada a las instalaciones a las que afecta el servicio contratado al personal autorizado por la empresa Distribuidora, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, para inspeccionar las mismas o efectuar la lectura de contadores.

3.3 Calidad del suministro:

El suministro de energía eléctrica se efectuará de conformidad con los niveles mínimos de calidad reglamentariamente establecidos en lo relativo a continuidad de suministro y calidad de onda, sin perjuicio de que será la empresa Distribuidora correspondiente a cada Punto de Suministro, como propietaria de la red de distribución, la responsable a estos efectos. No obstante, el COMERCIALIZADOR se compromete a:

- a) Promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y para el control de la calidad de suministro.
- b) Incorporar en el Contrato ATR que se suscriba con la empresa Distribuidora el cumplimiento de los niveles mínimos reglamentariamente establecidos.
- c) Trasladar las bonificaciones y/o descuentos que pueda aplicar la empresa distribuidora en el caso de incumplimiento de los citados niveles de calidad.
- d) Trasladar las indemnizaciones que pueda pagar la empresa distribuidora por los daños y perjuicios que pueda sufrir el COMPRADOR.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la empresa Distribuidora, como propietaria y responsable de la red de distribución, comunique garantías superiores, el COMERCIALIZADOR se compromete a trasladar inmediatamente las mismas al COMPRADOR.

El COMPRADOR podrá ejercitar en caso de incumplimiento de la Distribuidora correspondiente al Punto de Suministro por calidad de suministro, las acciones pertinentes frente al mismo conforme establece el Art. 105 del RD 1955/2000.

3.4 Previsión de consumo:

Con el fin de optimizar la compra en el Mercado Mayorista de electricidad, el COMERCIALIZADOR considerará el perfil histórico de consumo del COMPRADOR.

El COMPRADOR se compromete a informar al COMERCIALIZADOR, tan pronto como le sea razonablemente posible, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de electricidad, como por ejemplo, días festivos de carácter local, tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de electricidad, huelgas, etc.

4. PRECIO

Las Partes acuerdan que el precio de la energía eléctrica suministrada mediante el presente Contrato se compone de los términos que se detallan a continuación, que incluyen todos los componentes del coste de suministro, salvo los impuestos, que se aplicarán conforme a lo señalado en la Estipulación 5, TRIBUTOS.

- a) Término de potencia

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de potencia en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y en el artículo 5 del RD 148/2021. Los precios del término de potencia serán los vigentes en cada momento de acuerdo al grupo de peaje correspondiente a cada punto de suministro. En el Anexo PRECIO se indican los precios del término de potencia de acuerdo a las referencias regulatorias indicadas en el presente contrato.

Dicho término se ajustará en caso de modificación de las potencias contratadas o en caso de modificación normativa que afecte a los precios de los términos de potencia.

b) Término de energía activa

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de energía activa en función de la energía consumida y medida por el contador, en kWh, en cada periodo tarifario, multiplicada por el precio término de energía que se determinará por la aplicación del esquema de precios que figura en Anexo PRECIO.

La definición de los periodos horarios será la indicada en artículo 7 de la Circular 3/ 2020 de 15 de enero de la CNMC, procediéndose a su ajuste conforme a las modificaciones reglamentarias que se produzcan.

El precio correspondiente al término de energía activa se determinará por una fórmula de indexación a los precios de los Mercados Mayoristas de Electricidad, con discriminación por los periodos tarifarios de los peajes de acceso a redes.

El COMPRADOR tendrá la opción de prefijar el precio de determinados volúmenes de consumo. De este modo, la energía adquirida mediante el presente Contrato para su consumo en las instalaciones del COMPRADOR objeto del presente Contrato podrá tener la consideración de:

- Energía Prefijada: será la suma de los volúmenes de energía para los que el COMPRADOR fije el precio bajo el esquema definido en el en el Epígrafe 1 del Punto B) TÉRMINO DE ENERGIA ACTIVA del Anexo PRECIO. La Energía Prefijada no podrá superar, en ningún momento, los valores máximos y mínimos definidos en el Anexo PRECIO.
- Energía No Prefijada: será cualquier volumen de energía consumida en las instalaciones del COMPRADOR objeto del presente Contrato cuyo precio no haya sido previamente prefijado y, por tanto, se calculará mensualmente como diferencia entre el consumo real y la Energía Prefijada.

Las operaciones de fijación de precio deberán llevarse a cabo según el Procedimiento establecido a tal efecto en el Anexo PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS, utilizando las Órdenes de Fijación de Precios que se establecen en el Anexo ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS.

c) Complemento por Compromiso de Consumo

Se define el “Consumo de Referencia” como la energía agregada, en MWh, a consumir durante el período de suministro del presente Contrato en las instalaciones del COMPRADOR. Dicho volumen de consumo será tomado como referencia en cada una de las operaciones de fijación de precio que el COMPRADOR ejecute desde la firma del presente Contrato hasta el fin de su vigencia.

El consumo real efectuado en las instalaciones del COMPRADOR objeto del presente Contrato podrá situarse dentro de las bandas de tolerancia definidas sin que ello afecte a los precios de facturación.

El valor del Consumo de Referencia, así como el de las bandas de tolerancia sobre el mismo, se establecen en el Anexo PRECIO.

Si el consumo real efectuado en las instalaciones del COMPRADOR objeto de este Contrato durante el periodo de suministro del mismo sobrepasara las bandas de tolerancia establecidas, el COMERCIALIZADOR facturará una liquidación económica, denominada **“Liquidación por Compromiso de Consumo”**, que se calculará mediante una fórmula que tendrá en cuenta la desviación de consumo respecto al Consumo de Referencia y las diferencias entre el precio de la Energía Prefijada y los precios del Mercado Spot. Dicha liquidación se calculará según lo establecido en el citado Anexo PRECIO.

Cualquier modificación del Consumo de Referencia a realizar por el COMPRADOR conllevará las consecuencias detalladas en el Anexo PRECIO.

d) Término de energía reactiva

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 5 del Art. 9 y en la disposición transitoria segunda de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, y según se establezca en las normas aplicables relativas a Tarifas vigentes en la fecha de suministro de energía, corriendo a cargo del COMPRADOR.

e) Excesos de potencia

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 4 del Art. 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia de los Peajes de Acceso, que correrían a cargo del COMPRADOR por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.

Los volúmenes de Energía Prefijada y de Energía No Prefijada quedarán establecidos para la totalidad de los Consumos a efectuar en el conjunto de las instalaciones objeto del presente Contrato. A efectos de la facturación mensual, el COMERCIALIZADOR aplicará dichos volúmenes de Energía Prefijada y de Energía No Prefijada de forma individual a cada uno de los puntos de suministro objeto del presente Contrato.

5. TRIBUTOS

- 5.1 Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico

o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán a cargo del COMPRADOR, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.

- 5.2 A estos efectos, el Impuesto sobre la Electricidad se aplicará sobre el importe total del suministro, que será el resultante de aplicar el precio acordado a la energía consumida, todo ello según lo especificado en la Estipulación 4, PRECIO. A esta cantidad se adicionará el I.V.A. correspondiente.

6. REVISIÓN DE PRECIOS Y CAMBIOS NORMATIVOS

- 6.1 Las Partes reconocen que en la composición del precio del suministro de energía realizado en virtud del presente Contrato intervienen componentes o parámetros que se establecen por la legislación aplicable (incluidos, aunque no limitados, los citados en el apartado 6.3 posterior), y, por tanto, escapan del poder de disposición de ambas Partes.

- 6.2 En caso de que se produjeran modificaciones en la legislación aplicable que, en relación con dichos componentes o parámetros, impliquen:

- i) la alteración de su valor o la aparición de nuevos componentes o parámetros, tales variaciones se aplicarán íntegramente a los precios del presente Contrato, con efectos a partir de la entrada en vigor de la legislación aplicable correspondiente y de acuerdo con lo que la misma establezca;
- ii) su sustitución por otros parámetros o supresión, se aplicarán los parámetros que los sustituyan, conforme a lo que determine la legislación aplicable.

- 6.3 A efectos de considerar los valores de los parámetros aplicables se tomarán como base a título enunciativo:

- los Peajes de acceso establecidas en Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la CNMC, y los Cargos establecidos en Orden TED/1312/2022 de 23 de diciembre,
- los Coeficientes de Pérdidas establecidos en Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y los coeficientes de liquidación horarios según lo establecido en RD 216/2014 de 28 de marzo,
- los Pagos al Operador del Mercado establecidos en Orden TED/1312/2022 de 23 de diciembre,
- los Pagos al Operador del Sistema establecidos en Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la CNMC,
- los Pagos por Capacidad definidos en Orden TED/1312/2022 de 23 de diciembre,

- 6.4 Los precios de electricidad incluyen el coste regulado del servicio de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013 de 31 de octubre. A partir del 1 de julio de 2020, dicho coste es cero debido a la no concurrencia de subastas para el servicio de interrumpibilidad desde dicha fecha. En caso de concurrencia de subastas en un periodo posterior al 1 de julio de 2020, el coste de las mismas será repercutido en los precios de acuerdo a la normativa de aplicación en cada momento.

- 6.5 Los precios de electricidad incluyen el coste regulado de las subastas del Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) establecido en el Real Decreto-ley 17/2022. Como base de revisión de dicho coste se tomará el importe del resultado de las subastas del SRAD para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 publicado por Red Eléctrica de España, y los valores publicados por Red Eléctrica de España en octubre 2022 en su página web www.esios.ree.es de los siguientes conceptos: previsión de la demanda y previsión de los coeficientes horarios de pérdidas, ambos para el periodo 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.
- 6.6 Los precios de electricidad no incluyen el coste regulado derivado del *Mecanismo temporal de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista* en el Real Decreto-Ley 10/2022 de 13 de mayo. Dicho coste derivado de la aplicación de dicho Real Decreto-Ley 10/2022 será trasladado al Comprador según se define en el mismo.
- 6.7 Los precios de electricidad no incluyen el coste de la *financiación del Bono Social y la financiación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los puntos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013 establecido en el Real Decreto-Ley 6/2022 de 29 de marzo*. Dicho coste derivado de la aplicación de dicho Real Decreto-Ley 6/2022 será trasladado al Comprador según se define en el mismo.
- 6.8 En caso de modificación de las referencias normativas que constan en el apartado 6.3 y 6.4 anterior, éstas se ajustarán a las que puedan ser de aplicación en cada momento.
- 6.9 Sin perjuicio de lo expuesto, si con posterioridad a la suscripción del presente Contrato se produjeran aprobaciones, modificaciones o derogaciones en la normativa vigente que afecten al COMERCIALIZADOR o supongan una alteración en las condiciones o mecanismos de prestación del suministro relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones como comercializador, el COMERCIALIZADOR podrá modificar las condiciones económicas del Contrato, realizando comunicación escrita al COMPRADOR, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el COMERCIALIZADOR. El COMERCIALIZADOR notificará al COMPRADOR la fecha en la que se aplicará dicho cambio y los nuevos precios, junto con la normativa que hace necesario dicho cambio.
- 6.10 Adicionalmente a lo expuesto en la presente Cláusula, se hace mención específica al Valor del coste de aportación al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico a considerar en aplicación del anteproyecto de Ley por el que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o de la futura regulación que finalmente se establezca, por la que se establezcan las obligaciones de aportación al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico.

A los efectos del presente Contrato, se considerará un cambio de ley del mercado ("**Cambio de Ley del Mercado**") aquella modificación normativa que produzca cualquiera de los siguientes efectos:

- i) la desaparición o discontinuidad en la publicación del precio horario del

mercado diario español de producción de energía eléctrica ("**Mercado Diario**"), sin que sea reemplazado por ningún precio equivalente alternativo; o

- ii) la desaparición o discontinuidad en la publicación de los valores de cierre (*settlement price*) para alguno o todos los productos publicados por el Operador del Mercado Ibérico de Electricidad – Polo Portugués (OMIP), sin que sea reemplazado por ningún precio equivalente alternativo; o
- iii) la alteración del modo en que se establece, calcula o publica el precio del Mercado Diario respecto del modo en que lo hace a la fecha de entrada en vigor, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, como consecuencia de la variación en el número o naturaleza de las tecnologías de generación tenidas en cuenta para la composición del precio marginal en el Mercado Diario según se contempla actualmente en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre y especificado en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 6 de Mayo de 2021.

Si se produce un Cambio de Ley del Mercado, el COMERCIALIZADOR deberá realizar una propuesta razonada para la sustitución del precio horario del Mercado Diario tenido en cuenta en las correspondientes fórmulas o ajustes en la forma de calcular dicho precio, y de cualquier otra modificación del Contrato con el objetivo de replicar sustancialmente el equilibrio económico entre las Partes en el momento inmediatamente anterior a que se produjera el Cambio de Ley del Mercado, como si no se hubiera producido dicho Cambio de Ley del Mercado (la "**Propuesta CLM**").

En el caso de Cambio de Ley del Mercado, a partir de la Propuesta CLM el COMERCIALIZADOR calculará e incluirá en las facturas que se emitan en el Periodo de Facturación inmediatamente posterior los importes de ajuste retroactivo afectados por el Cambio de Ley de Mercado.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Estipulación 6.10, ninguna de las Partes cuestionará directamente la equidad, imparcialidad, razonabilidad o legalidad de los precios, tarifas, tasas, términos o condiciones regulados o establecidos en el Contrato, en caso de que tales precios, tarifas, tasas, términos o condiciones pudieran hallarse impugnadas ante cualquier autoridad, si el éxito de dicha impugnación impidiera el cumplimiento del Contrato de conformidad con sus términos por cualquiera de las Partes o la revisión futura o retroactiva de dichos precios, tarifas, tasas, términos o condiciones.

Ambas Partes declaran que, a la fecha de entrada en vigor del Contrato, ninguna de ellas podía prever ni tiene conocimiento de ningún Cambio de Ley de Mercado específico.

7. EQUIPOS DE MEDIDA

- 7.1 El COMPRADOR se obliga a disponer, en cada punto de suministro, de los equipos que permitan obtener registro y tele medida cuarto-horaria de los consumos de energía

activa y reactiva, en perfectas condiciones de funcionamiento, permitiendo el acceso del COMERCIALIZADOR o de la Distribuidora para su comprobación.

- 7.2 Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del COMPRADOR o alquilado por éste a la Distribuidora correspondiente al Punto de Suministro a través del COMERCIALIZADOR, quien le ofrecerá un servicio integral de medida al COMPRADOR, facturándole por dicho servicio lo que se indica en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.
- 7.3 El servicio integral de medida ofrecido por el COMERCIALIZADOR comprende:
- a) Un contador, que proporcionará la energía consumida.
 - b) Un registrador, que dispondrá de curva de carga horaria y cuarto-horaria.
 - c) Un módem telefónico.
 - d) La instalación, mantenimiento y las verificaciones obligatorias de los equipos de medida, todo ello de acuerdo a los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 7.4 Por su parte el COMPRADOR instalará, a su cargo, una línea telefónica dedicada para que el equipo de medida sea accesible por el COMERCIALIZADOR vía módem.
- 7.5 Para el supuesto en que el equipo de medida fallase, y no se disponga de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en la legislación vigente al efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados para el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación de las instalaciones del COMPRADOR.
- 7.6 El COMERCIALIZADOR queda autorizado a realizar, durante la vigencia del presente Contrato, la comunicación de la medida al Operador del Sistema.

8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

El COMERCIALIZADOR emitirá la facturación correspondiente al consumo realizado en cada uno de los meses del período de suministro que comprende el presente Contrato dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se realicen los consumos. Dichas facturas serán remitidas a través de los medios seleccionados en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS salvo en el caso de selección de facturación electrónica, en cuyo caso será remitido un aviso a través de correo electrónico en el momento en que las facturas estén disponibles. El COMERCIALIZADOR emitirá la factura correspondiente dentro del período señalado. En ningún caso la emisión fuera del plazo indicado podrá entenderse como un incumplimiento del COMERCIALIZADOR.

El COMERCIALIZADOR emitirá dicha facturación de acuerdo a lo establecido en las Estipulaciones 4, PRECIO, y 5, TRIBUTOS, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Estipulación 15, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, del presente Contrato.

El COMPRADOR efectuará el pago de las facturas emitidas antes de la fecha límite que se indica en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS, mediante la forma de pago especificada en el mismo.

En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, el COMPRADOR estará obligado a abonar la cantidad no discutida, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento al COMERCIALIZADOR de la causa o causas de discrepancia. El pago por el COMPRADOR de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo. El COMERCIALIZADOR, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al COMPRADOR, se compromete a enviar nueva factura con los importes corregidos abonando la diferencia resultante al COMPRADOR en el plazo de quince (15) días. En el caso de que resultare un saldo favorable al COMERCIALIZADOR, se emitirá nueva factura al COMPRADOR, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a quince (15) días desde su recepción.

El impago de cualquiera de las cantidades facturadas fuera del plazo acordado por las Partes, o el retraso en el abono de las mismas, devengará automáticamente los intereses de demora sobre las cantidades no satisfechas, conforme a lo estipulado en la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004) de 29 de Diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas Partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones.

En la eventualidad que el presente Contrato se resuelva con anterioridad a la fecha de finalización prevista indicada en el Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS, en aplicación de cualquiera de las causas especificadas en el Apartado 1 de la Estipulación 11, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el Comercializador procederá a la facturación de cualquier concepto pendiente de facturar al amparo del presente Contrato, entre los cuales se encuentran la energía entregada, las liquidaciones de Energía Prefijada y la Liquidación por Compromiso de Consumo .

9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO

El COMERCIALIZADOR estará legitimado para efectuar la suspensión temporal del suministro, sin resultar por ello responsable, si tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Si concurriera alguna de las circunstancias que facultan al COMERCIALIZADOR para instar la resolución del Contrato, en especial en el caso de impago por parte del COMPRADOR de cualquiera de las cantidades adeudadas al COMERCIALIZADOR según el presente Contrato.

En todo caso el COMERCIALIZADOR dará a conocer al COMPRADOR la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica.

Cuando el motivo del corte de suministro sea el impago por parte del COMPRADOR, cualquier subsiguiente reinicio del suministro estará condicionado al pago por parte del COMPRADOR al COMERCIALIZADOR de las cantidades adeudadas y de todos los costes y gastos incurridos en suspender y reanudar al suministro y, en su caso, la constitución de cualquier tipo de garantía o depósito.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el COMERCIALIZADOR podrá hacer uso de la facultad de resolver el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El suministro será restablecido, si resultara procedente, tan pronto como le sea razonablemente posible al COMERCIALIZADOR, quien realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción del mismo.

10. FUERZA MAYOR

En ningún caso será responsable ninguna de las Partes del incumplimiento del Contrato en el caso de fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el Art. 1105 del Código Civil.

A título meramente enunciativo pero no limitativo, se considerarán causas de fuerza mayor las que a continuación se señalan y que puedan afectar a las Partes:

- a) Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
- b) Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempo de guerra, sediciones o tumultos.
- c) Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa de cada Parte y cuya terminación no dependa de su decisión.
- d) La imposibilidad por parte del COMERCIALIZADOR de adquirir o hacer llegar la energía al COMPRADOR, por causas no imputables a él o ajenas a su voluntad.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus respectivas obligaciones en el Contrato, en especial el incumplimiento del pago y de los términos y condiciones en que debe realizarse así como la falta de aportación de las garantías que pudieran ser requeridas conforme al presente Contrato.
- b) Cuando cualquiera de las Partes estuviera en situación de concurso, o estado generalizado de insolvencia, todo ello de conformidad con los procedimientos establecidos con la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal.

- c) La falta de cumplimiento del deber de notificación previa de la presentación de un procedimiento concursal o del conocimiento de la declaración de concurso necesario, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 15, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, apartados 15.1 y 15.2, respectivamente, del presente Contrato.
- d) La pérdida, caducidad o extinción de las autorizaciones, permisos, concesiones o títulos habilitantes, ya sean públicos o privados, que impidan o limiten, total o parcialmente, las obligaciones de las Partes.
- e) La finalización del plazo de vigencia pactado en este Contrato y cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las Partes que quiera hacer valer una de las causas de resolución previstas en los apartados a) y b) del punto 11.1, deberá notificarlo a la otra parte para que lo subsane en un plazo improrrogable de siete (7) días. Transcurrido dicho término sin que se hubiese puesto fin a la causa de extinción por la Parte que hubiese incurrido en ella, la otra Parte tendrá la facultad de dar por resuelto el Contrato desde ese mismo momento.

En el supuesto de que fuese el COMPRADOR el que hubiera incurrido en una causa de resolución, el COMERCIALIZADOR podrá, en todo caso, suspender el suministro notificándolo al COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de antelación. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer uso de la facultad de resolución del Contrato prevista en esta Estipulación.

En el momento de resolución del Contrato, el COMPRADOR estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de pago hasta el día de la resolución del Contrato, junto con los intereses de demora previstos en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan expresamente el derecho de exigir la indemnización procedente, por el importe de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación de la Parte incumplidora.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable, y en particular con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del mismo, las Partes acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes se informan mutuamente de que los datos personales de los intervinientes, representantes y profesionales serán tratados por cada parte en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Contrato. En este sentido,

las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y, una vez finalizada ésta, se mantendrán durante el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades que pudieran surgir derivadas de la misma.

Los intervinientes, representantes y profesionales de las partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos, en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento, dirigiéndose a la dirección indicada en el Contrato para cada una de las partes. Asimismo, podrán ejercer el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control Agencia Española de Protección de Datos.

14. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que haya de realizarse en virtud de este Contrato será realizada por escrito y firmada por la Parte que la realice, mediante fax o correo certificado dirigido a las señas y a la atención de la Parte respectiva que en el apartado 7 del Anexo CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS se indica, salvo que se haya notificado fehacientemente su modificación.

Notificaciones de las Órdenes de Fijación de Precio.

Las notificaciones necesarias para la fijación de precios deberán ser enviadas a las direcciones de correo electrónico y números de fax señalados en el Procedimiento establecido a tal efecto en el Anexo PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS.

15. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Cada una de las Partes se compromete formalmente a notificar a la Parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de quince (15) días, cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, admitiendo igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente de resolución contractual.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las Partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del COMPRADOR, las Partes acuerdan expresamente que el COMERCIALIZADOR podrá facturar con anterioridad al plazo establecido al efecto en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO del presente Contrato así como que el plazo de vencimiento de las facturas será de siete (7) días naturales desde la fecha de emisión.

Igualmente, las Partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.

Las Partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de “*tracto sucesivo*”, tal y como se establece en el Art. 62.1 de la vigente Ley Concursal y, por ello, cualquiera de las Partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el Contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra Parte hubiera sido anterior a la declaración de concurso. En este supuesto, la Parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la Parte que inste el incidente concursal así como a reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del Contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

16. OTROS

Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las Estipulaciones aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier Estipulación que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a contar desde que una Parte se dirija a la otra Parte.

Se entenderá como fecha de firma de este Contrato la fecha de su última firma por cualquiera de las Partes.

17. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder este Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, se considerará concedido ese permiso cuando la empresa cedente sea el COMERCIALIZADOR si bien deberá comunicarlo con antelación suficiente.

Igualmente, se entenderá cedido, transferido o subrogado el presente Contrato en los supuestos de modificación, cesión, transformación, fusión o escisión de cualquiera de las Partes.

.....

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.



POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

PARC EOLIC BAIX EBRE

(Firma y Sello)

D. Javier Faura Sanmartin

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

51084156Y
NATALIA
HERNANDEZ (R:
A81948077)
A81948077)

Digitally signed by
51084156Y NATALIA
HERNANDEZ (R:
A81948077)
Date: 2023.07.05
12:53:31 +02'00'

Dña. Natalia Hernández saiz

ANEXO CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1. PUNTOS DE SUMINISTRO

Localidad	Dirección	C.P	CUPS	Ref. Catastral
Tortosa	Tortosa	43500	ES0031405893531001AS	

Tabla Instalaciones objeto del contrato

2. DURACIÓN

Fecha inicio de suministro: 01/04/2023

Fecha fin de suministro: 31/03/2024

3. TENSIÓN DE SUMINISTRO Y POTENCIAS A CONTRATAR

Planta	CUPS	Gestión Peajes de Acceso y Cargos por EE	Tensión (V)	Grupo Peaje	P1	P2	P3	P4	P5	P6
	ES0031405893531001AS	Sí	25.000	6.1TD	30	30	30	30	30	30

Tabla Tensión de suministro y potencias a contratar

4. EQUIPOS DE MEDIDA

CUPS	Régimen EM	Precio alquiler (euros/mes)
ES0031405893531001AS		

Sí

Tabla Equipos de medida

5. FACTURACIÓN

Tipo Facturación: Electrónica

Dirección envío factura:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

E-mail envío fra. electrónica: ggimeno@comsa.com

Nota: En caso de facturación electrónica, el COMPRADOR tendrá acceso a sus facturas a través de la página web del COMERCIALIZADOR que le sea comunicada

6. CONDICIONES DE PAGO

Fecha Límite de Pago: el último día hábil del mes de emisión de factura

Forma de pago: Domiciliación bancaria

Número de Cuenta (IBAN):

Garantías entregadas: No

Forma de pago Comercializador:

Número de Cuenta (IBAN):

7. NOTIFICACIONES

COMPRADOR

Persona Notificaciones: Gemma Gimeno

Dirección para Notificaciones: Av Roma, 25-27, 08029 Barcelona.

Teléfono para Notificaciones: 672238851

Fax para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones: Gemma Gimeno Jodar <ggimeno@comsa.com>

COMERCIALIZADOR:

Persona Notificaciones: Maca Monfort Mera

Dirección para Notificaciones: Plaza América, 2-2º, Valencia

Teléfono para Notificaciones: 672238851

Fax para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones: Carmen.monfort@endesa.es

Nota: Los datos para las Notificaciones relativas a Operaciones de Fijación de Precio se indican en el Anexo PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS.

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

PARC EOLIC BAIX EBRE

(Firma y Sello)

D. Javier Faura Sanmartin

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

51084156Y
NATALIA
HERNANDEZ (R:
A81948077)
A81948077)

Digitally signed by
51084156Y NATALIA
HERNANDEZ (R:
A81948077)
Date: 2023.07.05
12:53:49 +02'00'

Dña. Natalia Hernández saiz

ANEXO PRECIO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan establecer los términos y condiciones económicas del presente Contrato de suministro. A estos efectos, se detallan y desglosan los diferentes elementos que componen el Precio conforme al esquema contratado:

a) TÉRMINO DE POTENCIA

Precios del término de potencia, en Euros/kW, de los peajes de acceso y cargos:

Grupo Peaje	P1	P2	P3	P4	P5	P6
6.1TD	22,965214	19,841179	10,327581	8,560662	1,908583	1,148958

Tabla Precios del término de potencia

b) TÉRMINO DE ENERGÍA ACTIVA

Con la presente modalidad de contratación, el COMPRADOR tendrá la posibilidad de fijar el precio para un porcentaje de su consumo en diferentes momentos. Las Operaciones de cierre de precio podrán llevarse a cabo, a partir del momento de la aceptación del presente Contrato.

El COMPRADOR también podrá optar por dejar parte de la energía con el precio abierto al mercado spot, dejando sin cubrir el porcentaje que desee de su curva de carga.

Este esquema puede resultar ventajoso ya que permite:

- fijar o no el precio de la totalidad de su consumo
- elegir el momento en el que fijar el precio

El precio final del término de energía estará formado por los siguientes componentes:

- Precio de la Energía Prefijada en porcentajes en OMIP y OTC.
- Precio de la Energía No Prefijada

Los componentes I y II se calculan a partir de una fórmula con discriminación por los periodos tarifarios establecidos reglamentariamente para las tarifas de acceso a redes.

I. Precio de la Energía Prefijada en porcentajes en OMIP y OTC

El COMPRADOR tendrá la posibilidad de fijar el precio de facturación para porcentajes de su carga y para ello dispondrá de Operaciones de fijación de precios que podrán ser efectuadas a partir de la formalización del presente Contrato de Suministro al efecto y de conformidad con el procedimiento previsto para ello. La suma de los porcentajes de curva de carga para los que se fije el precio bajo este esquema constituirá la **Energía Prefijada**.

Cada vez que el COMPRADOR decida fijar el precio de la energía para un porcentaje de su curva de carga se entenderá materializada una **Operación**.

- Las Operaciones de compra deben definir los siguientes aspectos:
 - **Porcentaje de la curva de carga a fijar.** Dicho porcentaje podrá tomar cualquier valor positivo entre cero (0) y cien (100).
 - **Período.** Las Operaciones pueden ser para periodos trimestrales (Q) o mensuales (M). Se corresponderán siempre con el plazo de alguno de los productos con entrega en España que coticen en OMIP el día en el que se realice la operación.
- El precio de cada operación se podrá obtener a partir de las siguientes opciones:
 - Mercado OMIP: el precio será el correspondiente al cierre del mercado OMIP del día en que el COMPRADOR realice la operación, obteniendo un valor para el producto Base, conforme a la siguiente definición:
 - **BL_{OMIP}** es el precio de cierre (settlement price) del producto Baseload (**FTB**) publicado por OMIP (www.omip.pt) para el periodo y en la fecha de la operación.

Debido a la diferente liquidez de los productos cotizados en OMIP, se aplicará, en función del producto de cierre, el siguiente valor sobre el settlement Price indicado arriba:

Producto	Fee [€/MWh]
Q+1	0,1
Q+2	0,2
Q+3	0,4
M+1	0,35
M+2	0,5
M+3	0,75
>= Q+4, >= M+4	Cierres no permitidos por falta de liquidez en OMIP

Tabla Fee según la liquidez de los productos en OMIP

Las operaciones de productos no indicados en la tabla superior deberán realizarse obligatoriamente en el mercado OTC.

En función del porcentaje que cierre en el mercado OMIP, al cliente se le aplicará un fee adicional sobre settlement price de:

Producto	Volumen inferior [$\leq$ porcentaje [%]]	Volumen superior porcentaje [%]	Fee [€/MWh]
M	0	9,62	2
M	9,62	19,23	1,5
M	19,23	38,46	1
M	38,46	96,15	0,5
M	96,15	Volumen máximo	0,3
Q	0	9,62	2
Q	9,62	19,23	1,5

Q	19,23	38,46	1
Q	38,46	96,15	0,5
Q	96,15	Volumen máximo	0,3
YR	0	9,62	2
YR	9,62	19,23	1,5
YR	19,23	38,46	1
YR	38,46	96,15	0,5
YR	96,15	Volumen máximo	0,3

Tabla Fee según el volumen de cierre de los productos en OMIP

- Mercado OTC: el precio será el correspondiente a los valores de cierre conseguidos en el mercado OTC al realizar la operación, obteniendo un valor para el producto Base, conforme a la siguiente definición:
 - **BL_{OTC}** es el precio obtenido en el cierre de la operación en el mercado OTC para el producto Baseload con entrega en España en la fecha de la operación.
- Las Operaciones deberán realizarse atendiendo al calendario de actividad del mercado a Plazo Eléctrico, publicado por OMIP (www.omip.pt → *downloads*), todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en los Anexos PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS y ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS del presente Contrato.
- A las Operaciones de fijación de precio realizadas por el COMPRADOR se les aplicará un sobrecoste, detallado en la siguiente Tabla, en función del número de operaciones realizadas y del periodo sobre el que se ejecuten dichas operaciones.

Número de Operaciones	Fee [€/MWh]	Fecha Inicio	Fecha Fin
De 0 a 10	0	01/04/2023	31/12/2023
Más de 10	0,1	01/04/2023	31/12/2023
De 0 a 10	0	01/01/2024	31/03/2024
Más de 10	0,1	01/01/2024	31/03/2024

Tabla Fee según nº de Operaciones de cierre

- La Energía Prefijada no podrá presentar, en ningún momento, valores superiores al 100%, del Consumo de Referencia definido en el Apartado Complemento de Compromiso de Consumo.
- Una vez finalizadas todas las Operaciones de fijación de precio, se calcularán los valores que formarán parte de la fórmula de precio para la Energía Prefijada.

Para el cálculo del precio de la Energía Prefijada a facturar en cada mes se aplicará la siguiente fórmula:

$$PE_{Prefijada} [\text{€/MWh}] = A_i \cdot BL + B_i$$

Donde:

- A_i : son los coeficientes multiplicativos adimensionales a aplicar sobre el valor de BL en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i
- B_i : son los coeficientes aditivos, en €/MWh, a aplicar en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i
- i : valor que varía entre 1 y 6 y coincide con los periodos de la tarifa de acceso
- BL : es el precio, en €/MWh, que se calcula como la media de los precios BL_{OMIP} y BL_{OTC} de todas las operaciones de compra realizadas, ponderada por la energía de cada operación.

Los valores de los coeficientes ofertados por ENDESA ENERGÍA, sin impuestos son los siguientes:

TARIFA	COEF	P1	P2	P3	P4	P5	P6
6.1TD	A_i	1,27249	1,185732	1,086597	1,098282	1,032751	1,008175
	B_i	44,955009	37,901551	25,399896	20,17951	15,14283	21,448469

Tabla Coeficientes de la Energía Prefijada

Ejemplo de cálculo:

Tipo	BL	Porcentaje
Compra	$BL_{OMIP} = 51 \text{ €/MWh}$	20%
Compra	$BL_{OTC} = 50,4 \text{ €/MWh}$	25%
Compra	$BL_{OMIP} = 52 \text{ €/MWh}$	10%
	$BL = (20\% \cdot 51 + 25\% \cdot 50,4 + 10\% \cdot 52) \div (20\% + 25\% + 10\%)$ $BL = 50,91 \text{ €/MWh}$	

II. Precio de la Energía No Prefijada

Cualquier porcentaje de la energía consumida por el COMPRADOR cuyo precio no haya sido previamente fijado mediante los mecanismos descritos en el apartado anterior constituirá la **Energía No Prefijada**.

Para el cálculo del precio de la Energía No Prefijada a facturar en cada mes se usará la siguiente fórmula:

$$PENoPrefijada [\text{€/MWh}] = A_i \cdot BL_m + B_i$$

Donde:

- A_i : son los coeficientes multiplicativos adimensionales a aplicar sobre el valor de BL_m en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i

- B_i : son los coeficientes aditivos, en €/MWh, a aplicar en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i
- i : valor que varía entre 1 y 6 y coincide con los periodos de la tarifa de acceso
- BL_m : es el precio, en €/MWh, que se calcula como el promedio lineal de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad (OMIE) de todas las horas del mes

Los precios del Mercado Diario de Electricidad OMIE para cada hora del día se publican diariamente por el Operador de Mercado Ibérico de Energía – Polo Español, S.A. en la página de internet <http://www.omie.es>.

Los valores de los coeficientes ofertados por ENDESA ENERGÍA, sin impuestos, son los siguientes:

TARIFA	FECHA FIN	COEF	P1	P2	P3	P4	P5	P6
6.1TD	31/03/2024	A_i	1,27249	1,185732	1,086597	1,098282	1,032751	1,008175
		B_i	44,955009	37,901551	25,399896	20,17951	15,14283	21,448469

Tabla Coeficientes de la Energía No Prefijada

COMPLEMENTO DE COMPROMISO DE CONSUMO

En la Tabla *Consumo de Referencia* se incluye el **Consumo de Referencia (CR)**, definido como la energía agregada, en MWh, a consumir durante cada período de suministro en las instalaciones del COMPRADOR:

Período de Suministro (P)		Consumo de Referencia (CR)
Fecha Inicio	Fecha Fin	
01/04/2023	31/03/2024	63

Tabla Consumo de Referencia en MWh

Dicho volumen será tomado como referencia en cada una de las Operaciones que el COMPRADOR desee llevar a cabo para el período de suministro considerado.

El COMERCIALIZADOR permitirá que el consumo real del COMPRADOR en cada uno de los periodos de suministro se sitúe dentro de las bandas indicadas en la Tabla *Bandas de consumo y fórmula de liquidación por mercado* sin que ello afecte a los precios de facturación.

Mercado	Límite inferior	Límite superior	Fórmula
---------	-----------------	-----------------	---------

Tabla *Bandas de consumo y fórmula de liquidación por mercado*

Sin embargo, si el consumo real del COMPRADOR durante el periodo de suministro considerado, fuera menor que el límite inferior o mayor que el límite superior del **CR**, ambos indicados en la Tabla *Bandas de consumo y fórmula de liquidación por mercado*, el COMERCIALIZADOR efectuará una liquidación económica que tendrá en cuenta el consumo desviado respecto al **CR** y las diferencias entre el precio de la Energía Prefijada y los precios del Mercado Spot. Dicha **Liquidación por Compromiso de Consumo (LCC)** se calculará para cada periodo **P** como resultado del sumatorio de las fórmulas de la tabla anterior.

Donde:

- $\%EP_{D_M}$ es el Porcentaje de Energía Prefijada, entendida como la Energía Prefijada en el mercado (**M**), por GRUPO COMSA durante cada uno de los plazos (**D**) de Operación, que se definen como sigue:
 - **M** cada uno de los mercados en los que GRUPO COMSA ha realizado operaciones de fijación de precio según se detalla en la tabla *Bandas de consumo y fórmula de liquidación por mercado*. **M** podrá tomar cualquier valor recogido en la columna Mercado.
 - **D** es el menor de los plazos en que GRUPO COMSA haya ejercido Operaciones de fijación de precio en el mercado **M** durante **P** (Ejemplo: trimestre – Q), siendo **P** cada uno de los periodos de suministro indicados en la Tabla *Consumo de Referencia*. Se entiende como Operación de fijación de precios la Energía Prefijada en cada mercado **M**.
- **DC** es el **Desvío de Consumo** calculado como la diferencia en MWh entre el consumo real (**CRE**) y el límite sobrepasado del **CR**, para cada periodo **P** indicado en la Tabla *Consumo de Referencia*. Esto es:
 - Si el consumo real es mayor que el límite superior del **CR**, **DC** será la diferencia entre el consumo real y dicho límite superior y tendrá signo positivo.
 - Si el consumo real es menor que el límite inferior del **CR**, **DC** será la diferencia entre el consumo real y dicho límite inferior y tendrá signo negativo.

NOTA: CRE_D es el consumo real de cada plazo D.

- $\overline{PS}_D$ es el **Precio Spot** expresado en €/MWh y definido como la media aritmética de los precios horarios del Mercado Diario Español (OMIE) durante cada plazo (**D**) considerado.

- $\overline{P_{EP,D}}$ es el **Precio Medio de la Energía Prefijada** de cada plazo **D** en cada mercado **M**, expresado en €/MWh, y calculado como el promedio ponderado del precio de **BL** de cada Operación de fijación de precio por el porcentaje de la misma.

El COMPRADOR tendrá la posibilidad de modificar el valor de Consumo de Referencia **CR** debido a actualizaciones en su previsión de consumo, siempre y cuando este cambio sea informado a ENDESA ENERGÍA por los canales de comunicación habituales antes de 15 días hábiles del inicio del periodo de suministro al que se refiera la modificación. El nuevo consumo de referencia en MWh, **CR₁** fijado por el COMPRADOR no podrá ser menor que el volumen de energía fijado a través de las distintas Operaciones realizadas hasta la fecha.

Todas las **Operaciones** realizadas por el COMPRADOR con anterioridad al cambio a **CR₁** verán su porcentaje **op** modificado proporcionalmente al nuevo consumo de referencia. El nuevo porcentaje **op₁** se calculará como sigue:

$$op_1[\%] = op \cdot CR / CR_1$$

Todas las Operaciones realizadas por el comprador con posterioridad al cambio a **CR₁**, así como los cálculos para la Liquidación por Compromiso de Consumo tomarán como base el nuevo valor de **CR₁**.

En el caso de que el suministro se resolviera por incumplimiento de GRUPO COMSA, ENDESA ENERGÍA procederá al cálculo y facturación de la Liquidación por Compromiso de Consumo, por la parte correspondiente a la Energía Prefijada desde el inicio del periodo de suministro del año en el que tenga lugar dicho incumplimiento hasta la fecha de resolución contractual. A tal efecto, se considerará como Consumo de Referencia la parte proporcional del **CR**, o del **CR₁** si se modificó el consumo de referencia. Para calcular esta proporción se considerará el cociente entre el periodo de suministro efectivamente realizado en el año en el que tenga lugar el incumplimiento y el periodo de suministro originalmente pactado e indicado en la Tabla Consumo de Referencia. Para determinar el Precio Spot y el Precio Medio de la Energía Prefijada se tomará como referencia de cálculo el periodo de suministro efectivamente realizado.

ENDESA ENERGÍA comunicará a GRUPO COMSA el resultado de la Liquidación por Compromiso de Consumo, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días naturales del mes siguiente a la Fecha de Resolución. Transcurrido dicho plazo, el ENDESA ENERGÍA emitirá la correspondiente factura en un plazo no superior a cinco (5) naturales por el importe de la Liquidación del Compromiso de Consumo y la remitirá al GRUPO COMSA, a través de los medios seleccionados en el Anexo 1 (Condiciones Técnico-Económicas). GRUPO COMSA deberá abonar la correspondiente factura dentro del plazo de diez (10) días naturales contados desde su emisión.

A efectos aclaratorios en ningún caso GRUPO COMSA tendrá derecho a recibir ni a reclamar cantidad alguna como consecuencia de dicha liquidación.



POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

PARC EOLIC BAIX EBRE

(Firma y Sello)

Francisco Javier
Faura Sanmartin -
DNI 40921769P (SIG)

Firmado digitalmente por
Francisco Javier Faura
Sanmartin - DNI 40921769P
(SIG)
Fecha: 2023.07.05 10:30:33
+02'00'

D. Javier Faura Sanmartin

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

51084156Y
NATALIA
HERNANDEZ
(R: A81948077)

Digitally signed by
51084156Y
NATALIA
HERNANDEZ (R:
A81948077)
Date: 2023.07.05
12:54:02 +02'00'

Dña. Natalia Hernández saiz

ANEXO PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIOS

I. OPERATIVA PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIO EN OMIP

Cada vez que el COMPRADOR desee formalizar una Operación para la fijación del precio, deberá proceder según lo indicado a continuación:

1. El COMPRADOR rellenará y firmará el *Anexo ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS* del presente Contrato, con los datos relativos a la Operación solicitada.
2. El COMPRADOR enviará firmado dicho anexo al COMERCIALIZADOR. Esta notificación deberá ser enviada antes de las 16:00 horas del día en el que se desee realizar la Operación.
3. Antes de las 12:00 horas del siguiente día hábil a aquél en que se realice la Operación, el COMERCIALIZADOR confirmará la Operación a el Comprador, mediante correo electrónico, indicando en el mismo el precio de cierre (Settlement Price) publicado por OMIP en el día de la Operación, para el producto Baseload del período de contratación solicitado por el COMPRADOR.

Las Operaciones deberán realizarse siempre con una antelación superior a siete (7) días respecto al inicio del periodo sobre el que se realiza la Operación, atendiendo al calendario de actividad del Mercado a Plazo Eléctrico, publicado por OMIP (www.omip.pt → *downloads*).

Las Operaciones estarán sujetas a disponibilidad en los mercados.

II. OPERATIVA PARA LAS OPERACIONES DE FIJACIÓN DE PRECIO EN OTC

Cada vez que el COMPRADOR desee formalizar una Operación para la fijación del precio, deberá proceder según lo indicado a continuación:

1. El COMPRADOR podrá solicitar cotización al COMERCIALIZADOR entre las 9:00 y las 14:00 horas de todos los días de operación definidos en el calendario publicado por OMIP (www.omip.pt → *downloads*), con la excepción de los festivos publicados en el Calendario Laboral del COMERCIALIZADOR para Madrid capital.
2. El COMERCIALIZADOR cotizará los precios vigentes en el Mercado OTC en el momento de la consulta. Las cotizaciones serán a título indicativo y no constituirán un contrato en firme.
3. Si el COMPRADOR desea aceptar el precio cotizado por el COMERCIALIZADOR deberá rellenar y firmar la correspondiente *Anexo ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS* y enviarla por correo electrónico al COMERCIALIZADOR. Esta comunicación se deberá realizar inmediatamente después de recibir la cotización, y siempre antes de las 14:00 horas del día en que se desee realizar la Operación.

El COMERCIALIZADOR confirmará la Operación, si consigue ejecutarla en el Mercado OTC en las condiciones solicitadas por el COMPRADOR y devolverá el *Anexo ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS* debidamente firmado.

Las Operaciones deberán realizarse siempre con una antelación superior a siete (7) días respecto al inicio del periodo sobre el que se realiza la Operación, atendiendo al calendario de actividad del Mercado a Plazo Eléctrico, publicado por OMIP (www.omip.pt → *downloads*).

III. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relativa a Operaciones de fijación de precio deberá llevarse a cabo utilizando las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación.

	e-mail	teléfono
EL COMPRADOR		
EL COMERCIALIZADOR		

ANEXO ORDEN DE FIJACIÓN DE PRECIOS

A través de la firma del presente documento, GRUPO COMSA, en virtud del contrato de suministro eléctrico firmado con el COMERCIALIZADOR. de fecha _____, ejecuta la siguiente operación, con las siguientes características:

GRUPO COMSA	
Nº Operación*	
Fecha	
Mercados **	☐ OMIP ☐ OTC
Orden	COMPRA
Consumo	%
Producto**	Q → 2023 ☐ Q2 ☐ Q3 ☐ Q4
	Q → 2024 ☐ Q1
	M → de 20__
Precio*	BASELOAD € / MWh

* A rellenar por ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

** Marcar con una "X".

Orden de Operación
GRUPO COMSA

(Firma y Sello)

Confirmación de Operación
ENDESA ENERGÍA S.A.U.

(Firma y Sello)

Firmante: _____

Fecha: _____

Firmante: _____

Fecha: _____